

En Puebla de Chiles, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos doce, reunidos en su Sala de Acuerdos el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Doctor Don Antonio Bernabejo y los Señores Ministros Doctores Don Nicomedes G. del Solar, Don Manoel P. Barat, Don Dámaso Palacio y Dom Lucas López Cabanillas, con asistencia del Señor Procurador General Doctor Don Julio Botet, dijeron:

Que siendo conveniente para la mejor administración de la Justicia y defensa de los intereses de los procesados en los juicios en que ésta se hace de oficio por los funcionarios encargados de ella por la ley de procedimientos en lo Criminal, que dichos funcionarios concuerden plenamente á los oficios de los Tribunales, á fin de tomar la intervención que se les confiera y notificarse de las procedencias que se declaren.

Que los defensores de pobres, incapaces y carentes ante esta Corte Suprema, Comarca y Juzgados Técnicos y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales convengan todos los días hábiles de despacho en los locales donde funcionan los separados tribunales, á los efectos antes indicados.

Así lo disponieron, ordenando se comunicase á quienes correspondan, se publique y se registre en el libro de Acuerdos, firmando por antea de que day se.

A. Bernabejo M. Solar

M. P. Barat L. Palacio

Lucas López Cabanillas

Juan Ramírez

Emigdio Valdés  
Secretario